



ACUERDO NÚMERO 129

SOBRE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y LA PERDIDA DEL DERECHO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CANDIDATURA COMUN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos a los diversos cargos de elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de Octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de Agosto del

año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 07 de Octubre de 2011, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2011-2012, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección y esta a su vez, comprende entre otras la del registro de candidatos a planillas de Ayuntamientos y fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría relativa y de representación proporcional, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

CUARTO.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 44 "Que aprueba el calendario integral, para el proceso electoral local 2011-2012, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral", el cual estableció entre otros aspectos los plazos para el registro de candidatos de Diputados por los principios de mayoría relativa y proporcional, de Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos tantos de aquellos cuya población es igual o mayor a cien mil habitantes como aquellos cuya población sea menor a dicha cantidad, mismo Acuerdo que fue modificado el día 02 de Diciembre de 2011, mediante Acuerdo número 45 "Por el que se aprueban modificaciones al calendario electoral del proceso electoral 2011-2012, del Consejo Estatal Electoral que presenta la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral para la aprobación del Pleno", el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en dicha fecha.

QUINTO.- El día 28 de Febrero de 2012, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 22 "Sobre el registro de plataformas electorales mínimas que los partidos políticos sostendrán durante las campañas electorales del proceso electoral 2011-2012", en el cual fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral el registro de las plataformas electorales de todos los partidos políticos con registro estatal ante este Consejo.

SEXTO.- Mediante oficio número 604.3.5/156/2012 de fecha 24 de Febrero de 2012, firmado por el Licenciado Guillermo Ornelas Romero, en su carácter de Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, nos da respuesta a una petición realizada por este Consejo, anexando la información que contiene la población del último censo realizado en el 2010, en la cual se indica la población por municipio en el estado de Sonora.

SÉPTIMO.- En virtud de la información señalada en el punto anterior, se advierte, que las planillas deberán estar integrada con el número de regidores

de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, que para el caso del municipio de **Saric, Sonora**, las planillas se integrarán con **tres** Regidores de mayoría relativa.

OCTAVO.- El día Quince de Mayo dos mil doce, se recibieron escritos y anexos presentados por los C. José René Noriega Gómez y Francisco Soto García, el primero en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora Partido y el segundo en su carácter de Director Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, solicitando el registro en **candidatura común**, de los candidatos que integra la planilla del Ayuntamiento del municipio de **Saric, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012. La planilla cuyo registro se solicitó, se integra de la siguiente forma:

PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SARIC, SONORA

GENERO	PRELACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO AL QUE SE POSTULA
MASCULINO		PEDRO ARREDONDO LÓPEZ	ALCALDE
MASCULINO		LEOPOLDO GASTELUM ALMADA	SINDICO
MASCULINO		JOSÉ GARCÍA REDONDO	SINDICO SUPLENTE
FEMENINO	1	ESTHELA MENDEZ MENDIVIL	REGIDOR PROPIETARIO
MASCULINO	2	JAVIER FLORES FRÍAS	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	3	ANTONIA OCHOA HURTADO	REGIDOR PROPIETARIO
FEMENINO	1	MARÍA JESÚS SALOMON CARRIZOSA	REGIDOR SUPLENTE
MASCULINO	2	ISIDRO LOROVA LOROVA	REGIDOR SUPLENTE
FEMENINO	3	AMALIA SÁNCHEZ PEREZ	REGIDOR SUPLENTE

NOVENO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 01 al 15 de Mayo del presente año, el cual se encuentra previsto en el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora y de conformidad con lo previsto en los Acuerdos número 44 y 45 antes señalados.

DÉCIMO.- Derivado de la revisión de requisitos previsto por los artículos 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se obtuvo que ninguno de los candidatos que integran la planilla para el municipio de **Saric, Sonora**, cuyo registro se solicitó, cumplió con la presentación de la documentación consistente en: examen toxicológico, original de acta de nacimiento, credencial de elector certificada y constancia de residencia, por lo que con fecha 16 de

Mayo de 2012 se emitió auto en el cual se le requirió al Partido de la Revolución Democrática, dándose vista al Partido Movimiento Ciudadano, para que en el término de 3 días hábiles siguientes al de la notificación, subsanaran la falta de presentación de los documentos antes referidos, dicho requerimiento les fue notificado dentro del plazo señalado en el artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora, y habiendo sido apercibido que en caso de no hacerlo en los términos señalados, perderían el derecho de registro de la planilla para Ayuntamiento en los municipios registrados en candidatura común, que para el caso concreto, se trata únicamente de la planilla para ayuntamiento del municipio de **Saric, Sonora**.

DÉCIMO PRIMERO.- El día 20 de Mayo de 2012, la Secretaria del Consejo Estatal Electoral levantó Constancia, en la cual hace saber que los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, no dieron cumplimiento al requerimiento a que se hace referencia anteriormente, por lo que se advierte el incumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En virtud de que no se atendió el requerimiento, por lo tanto, no se subsanó la falta de presentación de los documentos, por lo que no es procedente aprobar el registro de los candidatos que integra la planilla del Ayuntamiento del Municipio de **Saric, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por los **Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática en candidatura común**, en virtud de hacerse efectivo el apercibimiento hecho a los partidos antes señalados, por no haber presentado la documentación requerida, y como consecuencia se pierde el derecho de registro de la planilla completa, en los términos de los señalado en el último párrafo del artículo 204 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 19 fracción III, 98 fracciones III, XXXI y XLV, 155 fracción I, 156 fracción VI, 200, 201, 202, 204 y 204 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora; el Pleno de este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No se aprueba la solicitud de registro y se tiene por perdido el derecho de registro de los candidatos que integran la planilla del Ayuntamiento del municipio de **Saric, Sonora**, para la elección que se llevará a cabo el 01 de Julio de 2012, solicitada por los **Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en candidatura común**, en virtud de no haber subsanado el requerimiento de fecha 16 de Mayo del presente año, hecho por este Consejo y notificado debidamente en los términos señalados en el artículo 204 del Código y por los hechos señalados en el considerando décimo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de Mayo de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Ing. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria